

preceptos constitucionales que definen a España como la patria común e indivisible de todos los españoles a la par que se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Las consecuencias que se derivan de esos principios son claras: los españoles tenemos un destino común, una herencia cultural que se caracteriza por su riqueza y diversidad. Hay que procurar que se dé sentido nacional a cada cultura y que cada uno cobre conciencia de su propia originalidad. No puede desconocerse que en la base de toda cultura, nacional o regional, esté el hombre y que para lograr la solidaridad entre los hombres habrá que fomentar la solidaridad de las culturas. Sin convivencia nacional, no se puede lograr la convivencia internacional, objetivo fundamental de la Declaración de los Derechos Humanos.

La educación en favor de los Derechos Humanos y de la paz debe inspirarse esencialmente en los fines que se asignan en el artículo 26 de la Declaración Universal de los mismos: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y a las amistades entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.» Esto afecta a todos los niveles educativos, desde la educación preescolar hasta la universitaria, a la educación escolar como a la extraescolar.

Un campo fundamental a ese respecto es el de la formación y el perfeccionamiento de los profesores; su acción para la aplicación de los principios antes enunciados exige, como se indica en una recomendación específica de la UNESCO sobre esta materia, «su adhesión a la ética de los derechos humanos y al objetivo de cambiar la sociedad a fin de lograr la aplicación práctica de los derechos humanos; comprensión de la unidad fundamental de la humanidad; capacidad para inculcar el aprecio de las riquezas que la diversidad de las culturas puede brindar a cada persona, grupo o nación». Esa orientación debe presidir los programas para la formación y el perfeccionamiento de los profesores, tanto en lo que atañe a las concepciones como a los métodos y técnicas.

En los primeros niveles educativos la mayor parte de las materias se prestan para desarrollar los conocimientos relativos a los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y naciones, muy especialmente la Geografía y la Historia, la Literatura, la Filosofía y la Educación Cívica y Moral. Sin embargo, como lo señalaba anteriormente, eso no es suficiente. La enseñanza verbal, la transmisión de nociones, debe ir acompañada de una organización interna de los centros que propicie el cultivo de los hábitos de libertad y de responsabilidad de los alumnos, que desarrolle su

espíritu crítico y de creatividad, que les habitue al trabajo en equipo, a la participación, al diálogo, que les prepare, en fin, para el ejercicio responsable de la libertad y de los derechos de ciudadanía en una sociedad democrática. Con esa finalidad debe impulsarse el ensayo y aplicación de programas experimentales de innovaciones de la organización y vida de los centros docentes, así como la aplicación de nuevos métodos y material de enseñanza.

Corresponde a la Universidad un importantísimo papel en las acciones en favor de la enseñanza de los derechos humanos. Además del estudio de los derechos humanos en el marco de cursos de derecho internacional, de relaciones internacionales y de ciencias políticas, es deseable que, por su especial responsabilidad como cima del sistema educativo, por tener a su cargo la formación del profesorado y de los cuadros dirigentes de la vida nacional y por su influjo intelectual en la sociedad, conciba la enseñanza de los derechos humanos de tal modo que pueda llegar a todos los estudiantes, cualquiera que sea su especialización.

Al formular las orientaciones anteriores, no se me oculta que el poder de la educación es relativamente limitado y, por otra parte, que sus efectos son lentos y nunca obra de pocos años. Esto no debe ser motivo de desaliento, sino un acicate para intensificar la acción en favor a los principios de convivencia y de respeto a los derechos humanos que han inspirado la Constitución española, cuya enseñanza está incluida en los actuales programas renovados de Educación General Básica y en las normas para la enseñanza del Ordenamiento constitucional en Bachillerato y Formación Profesional.

Nuestro pasado histórico está lleno de dolorosas pruebas y de dramáticos enfrentamientos; evitar unas y otros a las nuevas y futuras generaciones es una de las empresas más notables que pueden emprenderse y un reto para la conjunción de voluntades y esfuerzos de todos los españoles.

A crear este nuevo espíritu deseo que contribuyan las orientaciones que se propugnan en esta circular. Con mayor profundidad y eficacia lo conseguirá el estudio, por parte de los educadores, del pensamiento y la reflexión sobre el ejemplo de hombres preclaros de nuestra historia: Suárez y Vitoria; Feijóo y Jovellanos; Balmes y Giner; Costa y Ganivet; Unamuno y Maragall; Ortega y Machado...

Cierto es que la época en que vivimos se caracteriza por una crisis profunda y difícil. Para superarla y abrir horizontes esperanzadores hay que desechar el pesimismo y el miedo. No se puede aceptar una posición fatalista frente al futuro, que será el que los hombres de buena voluntad quieran construir con decisión y coraje. La educación, por su propia naturaleza, constituye una vía irremplazable para que la sociedad futura, la española y la de la humanidad entera, respete la primacía de la dignidad humana y la fraternidad de los pueblos.

2 Consideraciones metodológicas sobre las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional en el Bachillerato

Por Enrique ALVAREZ SOSTRES(*)

La transmisión política desarrollada entre 1976-1979 y que conduce a la democratización del país, a partir del Referéndum del 6 de diciembre de 1978, debe enmarcarse en un proceso histórico general, desarrollado a lo largo de la historia política moderna y que conduce «de iure» a la transformación política social y económica de la sociedad española (1). Dicha transformación, realizada desde las pro-

(*) Catedrático de Geografía e Historia Inspector de Bachillerato del Estado.

(1) Vid. un ensayo muy interesante de Stanley G. Payne, «La transición española desde el punto de vista histórico», Rev. Cuenta y Razón núm. 1, 1981.

pias esencias institucionales del régimen autoritario anterior, enlaza con una estructura institucional democrática y liberal de corte europeo.

Desde comienzos de 1976, se va a llevar a cabo todo un proceso liberalizador, con apertura de nuevos cauces participativos y que conducirá, en una dinámica equilibradora y moderada, a una situación democratizadora, aún en curso.

Los principios inspiradores del nuevo régimen constitucional de tipo pactista, cuya Carta Magna es sancionada por el Rey el 27 de diciembre de 1978, basados en la Igualdad, en la Libertad y en el Pluralismo político, en sus variadas interrelaciones, conforman y originan un estado Democrático, Social y de Derecho en el que se conjugan un ideal de convivencia en libertad y para la libertad, con un horizonte de pluralidad de respuestas sobre el hombre y la sociedad, donde armónicamente se entrelazan la LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

Estos derechos ciudadanos comportan, en sí mismo, la necesidad de un grado de asimilación por el individuo, de aquellos valores que sirven de fundamento y soporte de todo un proceso de convivencia.

Establecida por ley 19/1979 de 3 de octubre la regulación del conocimiento del ordenamiento constitucional en Bachillerato, la Dirección General de Enseñanzas Medias dictó con 20 de septiembre de 1979 un circular, por la que regulaba de acuerdo con criterios de racionalidad científica y pedagógica dichas enseñanzas (2). Prorrogada dicha normativa, por resolución de 23 de julio de 1980, con vistas al curso 1980-81 y circular de octubre de 1981, pretendemos aportar al caudal de artículos y ensayos sobre el tema unas reflexiones metodológicas, con una base programática adaptada a la divulgación entre los escolares de Bachillerato, de la Norma Constitucional, marco superior de la estructura jurídica e institucional de la Nación.

Trataremos, pues, de exponer en estas líneas unos posibles criterios de actuación, que sirvan a título indicativo al profesional de la docencia en el desarrollo de su importante labor.

En el corto período de tiempo transcurrido desde la sanción real al texto constitucional, producido con fecha 27 de diciembre de 1978, se ha tratado de divulgar, en el ámbito docente, dicha normativa, en base a su relación con los temas correspondientes de las asignaturas que componen el área social y antropológica. Este criterio venía ayudado e impulsado por la ampliación del horario semanal de la asignatura de Geografía e Historia de España y de los países hispánicos de 3.º de BUP a 5 horas; la realidad es que, en general, se ha venido utilizando el aumento de horario semanal para subsanar las dificultades temporales que plantea la explicación del muy denso temario de Geografía e Historia. Asimismo, se han intentado conectar la divulgación del ordenamiento constitucional, de forma exclusiva, con los aspectos históricos del constitucionalismo español, lo cual implica graves disfuncionalidades, que van desde la posición de dichas enseñanzas al período final del curso, para hacerlas coincidir con los temas referentes al siglo XIX español, hasta el empolvamiento y la fosilización histórica de una norma viva, dinámica y vigente en toda la estructura institucional de la nación y afectando aspectos fundamentales del comportamiento humano, necesita sea abordada con un carácter sincrónico, que permita un aprendizaje de la actitud de convivencia democrática. La función educativa de la enseñanza de la Constitución debe concebirse como un proceso abierto en su metodología, con un sistema inductivo-deductivo, que permita el esclarecimiento de la norma y su espíritu conceptual.

Podría considerarse que cuando se estableció la enseñanza del ordenamiento constitucional estaba, como objetivo, no sólo el estudio histórico-jurídico de dicho texto, sino también, fundamentalmente, la impregnación en los escolares, de lo que significa un sistema de libertad democrática, una concepción del hombre, que a su vez presupone una cosmovisión.

La tradicional función didáctica, que gira en torno a la trasmisión del saber, debe ser sustituida, en este caso quizá con mayor motivo, por una perspectiva investigadora, en la que el alumnado se ayude del profesor para descubrir una realidad que le concierne muy directamente.

No es extraño, por otra parte, que el estudio del ordenamiento constitucional se lo atribuyan al área social y antropológica.

Todos los autores coinciden en afirmar que el objetivo más importante de las ciencias sociales es el de la formación de actitudes y

criterios que le preparen y le conviertan en un ser comprometido y útil para la comunidad en la que vive y se desarrolla (3).

Las ciencias sociales deben proporcionar a los alumnos un conocimiento de la realidad social, para así poder ejercer una actitud crítica respecto a ella; en este sentido, consideramos absolutamente imprescindible el que se ofrezca una visión sistemática del texto constitucional, de sus imbricaciones históricas y del entramado jurídico-institucional que plantea, desde una óptica de reflexión sobre sus rasgos básicos determinantes. Ello debe hacerse al margen de una concepción del tema como asignatura, o apartado de una asignatura; la divulgación del ordenamiento constitucional es la divulgación del espíritu y de la filosofía de la libertad; la contribución a configurar un horizonte democrático en el que la comunidad progresa en sí misma, en busca de un nuevo orden más justo, más próspero y más solidario, en un diálogo de convivencia que salvaguarde y preserve los derechos humanos y sea portador de un destino en la comunidad internacional. «Una de las experiencias fundamentales de la enseñanza en una sociedad democrática: la incorporación a la cultura cívica de los ciudadanos, de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, consustanciales a una sociedad pluralista y libre» (4).

Con este criterio intentaré esbozar, a título indicativo y sugerente, un proyecto de programación general que comprenda los aspectos fundamentales a desarrollar a lo largo del curso.

Son seis los títulos en los que podríamos dividir dicha programación:

A) El tránsito hacia el pluralismo democrático. Funciones y rasgos generales de la Constitución de 1978.

B) Derechos fundamentales y Libertades públicas. Garantías de los Derechos y Libertades fundamentales. El Tribunal Constitucional. España y los convenios sobre los Derechos humanos.

C) Las instituciones básicas del Estado:

a) Corona.

b) Cortes Generales.

c) Estructura del Poder Judicial.

d) El Gobierno y la Administración.

D) La estructura territorial del Estado español.

E) Principios rectores y modelo económico-social.

F) La Constitución de 1978 en la historia del constitucionalismo.

Estas son las unidades temáticas, en que se podría delimitar el entramado político-jurídico español y que las hacemos pivotar, a nivel didáctico, sobre tres principios:

1. La consideración de la Constitución como norma jurídica.

2. El análisis del soporte institucional del Estado.

3. La autonomía regional y municipal como elemento básico de la organización territorial.

Hechas estas consideraciones de programación pasamos a conformar y delimitar una de las unidades didácticas más sugestivas:

«La estructura territorial del Estado español.»

Entre los variados obstáculos surgidos en la tarea de montar una nueva norma jurídica básica para la comunidad nacional, quizá sea la organización territorial del estado, el tema más difícil y polémico en su tratamiento; y ello, no sólo por las actitudes políticas o sentimientos encontrados en la forma y manera de concebir el Estado, como cobijo de convivencia de los distintos pueblos y comunidades nacionales, sino también por lo que de carácter determinante tiene sobre todos los demás temas de estado; es decir, todo el sistema liberal y democrático en que está fundada la Constitución, podría resultar profundamente deteriorado por la praxis de este proceso descentralizador.

La tarea de sustitución de un estado fuertemente centralizado por un nuevo sistema de distribución territorial del poder comporta condiciones de tipo histórico y de tipo político.

El problema, quizá no radicaba tanto en la sustitución del estado centralizado como en la forma sustitoria del mismo. Ante los diferentes tipos de ensayo de descentralización política se ha elegido el modelo autonómico, que mantiene la estructura unitaria del Estado, pero reconociendo el derecho de las entidades regionales a constituirse en Comunidades Autónomas, con facultades no sólo de autogobierno, sino también de autolegislación (5).

(3) Vid. «El área social en la EGB, serie EGB núm. 4. Dirección General de EGB. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid. Cfr. García Hoz, Víctor «Elementos para un programa de enseñanzas sociales BEP, Ed. Miñón, Valladolid, 1971.

(4) Vid. García Gómez, Matías. Derechos Humanos y Constitución Española, Alhambra, 1980.

(5) Vid. un trabajo de Jesús Leguina Villa, en la obra dirigida por los profesores Alberto Predieri y Eduardo García de Enterría, «La Constitución Española de 1978», Ed. Civitas, S. A., 1980.

El estado nacional, que constituye, hoy por hoy, la fórmula más perfecta de la sociedad política, cuya fase de elaboración tiene una evolución de siglos no se configura como una estructura única y rígida; es una sociedad política integrada a su vez por otras sociedades-familia, municipio, provincias, regiones— a través de las cuales, encuentran los hombres, el marco adecuado para sus actividades de perfeccionamiento. Entre el todo y las partes existe una vinculación jerárquica en base a una coordinación de esfuerzos para la consecución del bien común. Las entidades que forman parte de la nación deben de disponer de autonomía o facultad de decisión, en aquellas materias que sean de su competencia, después de haber sido reconocidas en la Constitución de la nación; el otorgar esa facultad de decisión no es un acto de libertad, sino el reconocimiento de las actividades que corresponden a sus sociedades vinculadas; en ese reconocimiento la Nación se vivifica y robustece, haciéndose más estrecha y fecunda la colaboración de los ciudadanos encuadrados en dichos entes.

El llamado estado de las autonomías es un estado de difusión autonómica de los poderes públicos; la Constitución y los estatutos tienden por ello a configurar una ordenación compartida de la administración de la soberanía y ello trae aparejado el nuevo enmarcamento de la actividad política, social y económica, en el cuadro del nuevo sistema de los poderes públicos (6).

En base a estas consideraciones podríamos articular esta atrayente e importante unidad didáctica en cuatro núcleos parcializados, tras una introducción conceptual-imprescindible, por otra parte, en todas las unidades didácticas-contempláramos la estructura marcada por la Constitución y su especial reflejo en el contexto local y regional.

Estos cuatro temas serían:

1) Consideraciones generales sobre las formas de estado: unitarismo y federalismo.

2) El estado autonómico en la Constitución de 1978: Concepto de comunidad autónoma, principios inspiradores y estructura general de la organización territorial.

3) El Estatuto de Autonomía propio: Precedentes históricos, organización y competencias de la Comunidad Autónoma.

4) Organismos de administración local: la autonomía municipal.

Quizá, el problema surja en el criterio metodológico a utilizar; el término metodología es de uso muy frecuente en nuestros días y yo diría que con frecuencia lleva consigo un tremendo confucionismo en su acepción. Por una parte, metodología se entiende por el aparato conceptual que siempre está presente, consciente o inconscientemente, en el que emprende su trabajo; en este sentido se ingresa en el estrecho contacto entre la metodología y la ideología (7). Nos estamos refiriendo, sin embargo, en estas líneas, a aquella acepción por la que la metodología es el término utilizado para dar a conocer los métodos o técnicas que se usan para llevar a cabo un trabajo, en este caso didáctico, como dice Carr, en el campo de las Ciencias Sociales no puede afirmarse cuál es el mejor método de enseñanza. La actividad que el educador desarrolla en el aula, aunque en términos generales construya su método, varía de un día a otro y entraña diversos procedimientos y técnicas distintas. El recurso a la metodología didáctica ha de emplearse, pues, sin dogmatismos, siempre que dichos métodos resulten eficaces y no quede deteriorado lo que es esencial (8).

Por ello, consideramos apropiado en el desarrollo de la enseñanza de esta materia, un marco metodológico fundamentalmente deductivo, en el que se trasladen los principios del marco general a la estructura particular, con un camino de vuelta de perfiles inductivos; un sistema o método de enseñanza que se programe dinámicamente, en virtud del propio contexto en que se realiza el proceso educativo y didáctico y en el que, asimismo, no puede faltar en razonamiento comparativo.

Desde una primera tipología de enseñanza directa, en la que el profesor actúa con más protagonismo, utilizando la técnica expositiva, cuidando y seleccionando los elementos esenciales y el vocabulario empleado, podría pasarse a una técnica expositiva-dialogada, en la que se combina el sistema magistral tradicional y el sistema interrogativo. La utilización de estas dos técnicas didácticas prepararía al alumno para su actividad en una metodología de trabajo, donde el profesor actuaría más como guía e inductor, bien del trabajo en equipo, bien del trabajo individualizado. La forma de

actividad en pequeños grupos, permitirá la confección de fichas-resumen sobre textos periodísticos, o comentarios surgidos en los medios de comunicación oral, como elementos de trabajo aportados por el propio alumno, y que permitirá, en una forma de razonamiento inductiva, el análisis de la realidad y el comentario histórico-jurídico de la misma. Asimismo, sería muy interesante la utilización de la técnica de role-playing en grupos medios, representando algunas de las situaciones conculcadoras de la norma constitucional que propiciaría un debate posterior esclarecedor. Como propias de una actividad de pequeño grupo (4 a 7 alumnos) se podrían realizar diversas visitas a las sedes donde residen los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, en las que el alumnado tomaría contacto con los responsables de la Administración Regional, en orden a la recogida de datos directos sobre el funcionamiento institucional del ente autonómico; esta actividad es evidente que sería aplicable a los propios Ayuntamientos. Ya más propias del curso en general son las actividades a base de asistir a alguna conferencia, coloquio, etcétera, programado, invitando a la misma a alguno de los parlamentarios de la provincia o de la región. No debe desdeñarse, sin embargo, la utilización de técnicas de trabajo individual, sobreanálisis y comentarios de textos históricos de carácter constitucional, o la realización de algún tema específico sobre el que posteriormente se debatiría a la luz de la Constitución. En este sentido, no hay que olvidar que el profesor debe estimular y aprovechar el afán de peculiaridad personal y sentido de la notoriedad individual, que tiene todo adolescente, deseoso, por otra parte, de contrastar sus opiniones (9).

En resumen, éstas podrían ser algunas de las actividades que ayudarían a la enseñanza y divulgación de la norma constitucional, en relación a los objetivos indicados a lo largo de estas líneas; sin duda, la imaginación creadora del profesor puede seleccionar y adaptar los muchos y variados recursos didácticos a utilizar y que considero deben estar en función de una metodología preferentemente activa, procurando la máxima participación del alumnado, en orden a que consiga el descubrimiento y la comprensión de la realidad por sí mismo y, con ello, se encuentre en disposición de adoptar una serie de actitudes positivas, basadas en los valores espirituales, morales y éticos, característicos de una sociedad democrática.

BIBLIOGRAFIA SELECCIONADA

ALZAGA, OSCAR: «El actual proceso constituyente español», *Revista de derecho político*, núms. 68-69, 1977.

ALZAGA, OSCAR: *La Constitución española de 1978*, Madrid, Ediciones del Foro, 1978. Es un análisis histórico-jurídico realizado por un profesor de Derecho Político, miembro de la Comisión Constitucional. La parte más amplia de libro son los comentarios a los preceptos legales, precedidos de unos epígrafes dedicados a la fase de gestación del texto, los antecedentes históricos y las referencias al derecho comparado.

AZNAR SANCHEZ, J.: *Los tratados internacionales en la nueva Constitución*, Madrid. Fernández T. R. (Ed.), *Lecturas sobre la constitución española* (Vol. II), UNED, Madrid, 1978.

BELMONTE, JOSE: *La Constitución, texto y contexto*, Ed. Prensa Española, 1979.

BLONDEL, JEAN: *Introducción al estudio comparativo de los gobiernos*, Rev. de Occidente, S. A., 1972. Obra de carácter general en la que se analizan las estructuras de los diferentes sistemas políticos y las bases de dicha estructura: Grupos, partidos, asambleas y sistemas electorales.

CASTELLS, J. M.: «El municipio en la autonomía política», *Documentación Administrativa*, núm. 182, 1979.

CLAVERO, M.: *La España de las autonomías*, Ministerio para las regiones, Madrid, 1978.

«Constitución Española», *BOE*, Madrid, 29 de diciembre de 1978.

Constitución Española, edición comentada, Edición a cargo de Sánchez Agesta, L.; Lucas Verdu, P.; Trujillo, G.; De Vega, P. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979.

(6) Foncillas, Santiago, El estado de las autonomías y la unidad del sistema económico, Rev. Cuenta y Razón núm. 1, 1981.

(7) Valdeon, J. La Historia en el Bachillerato. Su significado y sus problemas. Univ. de Santiago de Compostela, Sept., 1976.

(8) Carr, ER. Los estudios sociales en la escuela de hoy, Troquel, B. Aires, 1971, pág. 59.

(9) Piaget, Jean. «Seis estudios de Psicología», Cap. IV, Edit. Labor, Barcelona, 1980, pág. 92. «Las sociedades de adolescentes son primordialmente sociedades de discusión: Tanto si son dos como varios los que están reunidos, el mundo es reconstruido en común, y principalmente se pierden en discursos sin fin para combatir el mundo real».

- Derechos Humanos: Declaraciones y convenios internacionales**, Ed. Tecnos, Madrid, 1971.
- DUVERGER, MAURICE:** *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ed. Ariel, Barcelona, 1970. Obra básica de la Escuela Francesa de Derecho Constitucional, en la que el estudio de los grandes sistemas políticos se realiza en su encuadre sociológico, económico e ideológico. El capítulo referente al «Régimen Político Español» está redactado por el profesor Sole Tura.
- ESTEBAN, JORGE DE:** *Constituciones españolas y extranjeras*, Madrid. Biblioteca Política Taurus, 1979. La obra se compone de dos volúmenes, dedicados a la exposición de las diversas constituciones y otros documentos. El conjunto es precedido de un capítulo con el comentario de las funciones de la Constitución; contiene, asimismo, una selección bibliográfica referente a cada texto constitucional.
- ESTEBAN, JORGE DE, Y OTROS:** *Esquema del Constitucionalismo Español*, Madrid, Facultad de Derecho, 1976.
- ESTEBAN, JORGE DE, Y LUIS LOPEZ GUERRA:** *El Régimen Constitucional Español*, II Vol. Ed. Labor, II Vol., 1980. Obra en dos volúmenes, de los que el primero contempla el estudio de los principios básicos del estado postulado por la Constitución y el segundo un análisis de la parte institucional del mismo. Es una obra de tratamiento eminentemente jurídico, con un capítulo introductorio dedicado a la fundación del régimen constitucional, págs. 9-67.
- FERNANDO BADIA, J.:** *El Estado unitario, el federal y el Estado regional*. Madrid. Tecnos, Madrid, 1978.
- GARCIA DE ENTERRIA, E., Y OTROS:** *La Constitución Española de 1978*, Ed. Civitas, S. A., Madrid, 1980. Es un estudio presentado en España e Italia simultáneamente, en el que el análisis y comentario de los principios constitucionales se ha confeccionado a nivel de equipo, siendo cada miembro del mismo, responsable de la autoría del trabajo correspondiente.
- GARCIA GOMEZ, MATIAS:** *Derechos humanos y Constitución española*, Ed. Alhambra, Madrid, 1980. Obra que recoge una selección de documentos (34), sobre los convenios y tratados internacionales en el orden de los derechos humanos. Cada documento es precedido de un comentario y esquema de presentación, conteniendo, asimismo, una breve referencia bibliográfica comentada.
- GARRIDO FALLA, FERNANDO, Y OTROS:** *Comentarios a la Constitución*, Ed. Civitas, Madrid, 1980. Estudio del texto constitucional de varios autores, de carácter eminentemente jurídico. El esquema expositivo se ajusta a una exégesis del articulado, precedido de sus antecedentes históricos, concordancias con el resto del articulado y citas al derecho comparado.
- GIL ROBLES, ALVARO:** *El defensor del pueblo*, Ed. Civitas, S. A., Madrid, 1979, Estudio de carácter monográfico, en que se trata la figura jurídica del defensor del pueblo y un proyecto de texto articulado de ley orgánica del mismo; es un trabajo realizado con una perspectiva de futuro, partiendo de unos precedentes históricos y de derecho comparado.
- JIMENEZ DE PARGA, M.:** *Los regímenes políticos contemporáneos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1974. Texto que analiza los regímenes políticos de los que el autor titula «Grandes Democracias». Va precedido su estudio de unas consideraciones sobre los aspectos conceptuales de la teoría política.
- LOPEZ ARANGUREN, J. L., Y OTROS:** *Los Derechos Humanos*, 4.ª edición, Madrid, 1968.
- LUCAS VERDU, P.:** «La singularidad del proceso constituyente español», *REP*, núm. 1, 1978, págs. 9-27.
- MARTIN RETORTILLO, S. Y OTROS:** *Autonomías regionales en España*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978.
- PRIETO, A. Y CAMARERO, G.:** *Constitución y Democracias*, Akal Editor, Barcelona, 1980. Texto pensado como apoyo al profesor, en su tarea de divulgar el ordenamiento constitucional a los alumnos de Enseñanzas Medias. Recoge el texto integro de la Constitución, así como, una exposición de los grandes temas a los que alude la misma, en el articulado correspondiente. Asimismo, se incluyen unos capítulos referentes al constitucionalismo nacional y extranjero y unas sujerencias sobre los trabajos a realizar por el alumno.
- PUELLES BENITEX, MANUEL DE:** *Educación e Ideología en la España Contemporánea*, Edit. Labor, 1980. Esta obra comprende un trabajo de análisis de las relaciones existentes entre la ideología y el concepto educativo, a través de todo el proceso histórico de la España moderna. El autor establece un apéndice final, con unas consideraciones sobre el concepto y tratamiento del tema educativo en el actual texto constitucional.
- ROBERTSON, A. H.:** «La Convención Europea de Derechos Humanos», en el libro colectivo: *20 años de evolución de los Derechos Humanos*, Unam, México, 1974.
- SANCHEZ AGESTA, L.:** *Sistema político de la Constitución Española de 1978*, Editora Nacional, Madrid, 1980. Este trabajo, según el mismo autor cita, recoge todo un conjunto de sus propias actividades en cursos, revistas, congresos etcétera, sistematizándolos en diez unidades temáticas, que estudian los grandes títulos constitucionales con un planteamiento fundamentalmente didáctico, dirigido a alumnos universitarios.
- SANCHEZ AGESTA, L.:** *Historia de Constitucionalismo Español*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1978. Es una obra clásica de la historiografía política, publicada por vez primera en 1965.
- SANCHEZ GOYANES, E.:** *Constitución Española comentada*, Paraninfo, S. A., Madrid, 1981 (6.ª edición). Trabajo concebido con un objetivo didáctico, que enmarca unos contenidos sencillos y que puede servir de guía al profesor que imparte estas enseñanzas, sin perjuicio de la utilización de otros trabajos, donde se combinen más rigurosamente los diversos elementos integradores de una obra comentada.
- SOLE TURA, J., Y AJA, E.:** *Constituciones y periodos constituyentes de España*, S. XXI, Madrid, 1978.
- TAMAMES, RAMON:** *Introducción a la Constitución Española*, Alianza Editorial, Madrid, 1980. Es un trabajo reciente del profesor Tamames, con una intención especialmente divulgativa y didáctica. La técnica de presentación que utiliza es el comentario de cada artículo, en el que no existen, sin embargo, salvo en alguna ocasión, alusiones a los precedentes históricos o al derecho comparado. La obra se completa con una relación de las leyes de desarrollo constitucional, algunas de ellas, ya aprobadas y sancionadas.
- TEXTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS**, Edición preparada por los señores Peces Barba, G., y otros. Publicaciones de la F. de Derecho. Univ. Complutense, Madrid, 1973.
- TIERNO GALVAN, E.:** *Leyes políticas españolas fundamentales. (1808-1978)*, Edit. Tecnos, Madrid, 1979.
- TOMAS VILLAROYA, J.:** *La constitución y su problemática actual*, Ed. Universidad de Valencia, 1977.
- TRUYOL Y SERRA, A.:** *Los derechos Humanos. Declaraciones y convenios internacionales*, Tecnos, Madrid, 1977.